



**HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**  
**“Dra. Maria Isabel Rodríguez”**  
**Unidad de Asesoría Jurídica**



VERSIÓN PÚBLICA

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa)**

**“También se ha incorporado al documento las firmas escaneadas con sus respectivos sellos, de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”**

Nosotros, **ROBERTO EDMUNDO SANCHEZ OCHOA,** [REDACTED]

[REDACTED], actuando en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, en el carácter de Director del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", y que en el transcurso de éste instrumento se denominará "**EL HOSPITAL**", con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] calidad que compruebo por medio de contrato de servicios personales número CERO CERO OCHO/DOS MIL ONCE, para el periodo del uno de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil once, avalado por el Ministerio de Hacienda, Autorización CERO CUATRO CERO CERO, Referencia Tres mil doscientos-ciento catorce, suscrito el día veintidós de febrero de dos mil once, entre mi persona y la señora Ministra de Salud, Doctora MARIA ISABEL RODRIGUEZ VIUDA DE SUTTER, quien actuó en nombre y representación de El Gobierno de El Salvador; por medio del cual se me contrata para el cargo de Director Médico del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Doctor Raúl Arguello Escolán", en virtud de Solicitud de autorización realizada por la Señora Ministra de Salud mediante oficio Treinta y nueve/dos mil once, de fecha veintisiete de enero de dos mil once, y con fundamento además en el Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en los cuales se expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, quien es a su vez su representante legal, y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente, así como por lo establecido en los Artículos 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); por una parte y por la otra el señor y el señor RUBEN ALFREDO VILLALTA CARRILLO, [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]  
[REDACTED] [REDACTED] \*\*\*\*\* actuando en mi calidad de

Apoderado Especial de la Sociedad "SOCIEDAD DE OPERACIONES COMERCIALES OUIMICO BIOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE-, que puede abreviarse SOPEROUIMIA, S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, con Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] como 10 compruebo con:

a) Escritura de Modificación al Pacto Social de la Sociedad otorgada en esta ciudad a las once horas del día dieciseis de junio de dos mil diez, en los oficios del notario Hernan Rosa, de la cual consta que su naturaleza, denominacion y domicilio, son los expresados, que la Representacion Legal y el uso de la firma social, le corresponden al Director Presidente O Administrador Unico, quien podra otorgar poderes como el que se me confiere, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles a las once horas del día veintisiete de agosto de dos mil diez, al Numero SETENTA del Libro DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades. b) Escritura Publica de Poder Especial, otorgada a mi favor en esta ciudad a las nueve horas del día veintiuno de enero de dos mil ocho, en los oficios del Notario Hernan Rosa, por el Doctor Mario Atilio Herrera Pena, en su concepto de Director Unico y p-r tanto Representante Legal de la Sociedad primeramente mencionada, inscrita en el Registro de Comercio, departamento de Documentos Mercantiles, el día uno de abril de dos mil ocho, al numero VEINTIOCHO del Libro MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, y de la cual el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personerla con que actuo el Representante Legal de la misma; que en 10 sucesivo del presente instrumento me denominare el ·CONTRATISTA-; y en tal caracter convenimos en celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes clausulas: CLAU SULA PRIMERA. OB,ETO.- EI CONTRATISTA se

obliga a suministrar "MEDICAMENIOS PARA REFORZAR EL ABASIECIMIENTO DEL HOSPIIAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MAIERNIDAD PARA EL AItO 2011", FONDOS GOES; de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes

RENGLON	CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD ADJUDICADA	UM	VALOR UNITARIO EN \$	VALOR TOTAL EN \$
15	033-00015	NOMBRE GENERICO: ESTROGENOS CONJUGADOS 0.625, NOMBRE COMERCIAL: REPOSTROGEN CREMA VAGINAL ESTROGENOS CONJUGADOS 0.625 MG X G TUBO X 45 G. CON APLICADOR INCLUIDO. COMPOSICION ESTROGENOS CONJUGADOS 0.625 MG X G, PRESENTACION TUBO X (45 GR.) MARCA SOPERQUIMIA, ORIGEN EL SALVADOR, VENCIMIENTO 3 AÑOS, MARZO 2014, NUMERO DE LOTE 107095, VENCE JULIO 2014, NUMERO DE REGISTRO C SSP 23,268.	600	C/U	\$11.85	\$7,110.00
<b>U\$ \$7,110.00</b>						

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de MEDICAMENIOS PARA EL HOSPIIAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MAIERNIDAD, PARA EL AItO 2011, dentro del año fiscal, El Hospital solicitara al CONIRAISIA para que proceda a la entrega. CLAU SULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONIRACIUALESo-Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) La Solicitud de Cotizacion de Contratacion Directa No.03/2011; II) la Resolucion de Adjudicacion No.2/2011; c) Las Aclaraciones y Adendas, si las hubiere; d) La oferta del contratista de fecha 8 de julio de 2011; e) Las Garantías; f) Las modificativas (si las hubiere). El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados. Estos documentos forman parte integral del contrato, y estos prevalecerón de acuerdo al orden

indicado, y 10 requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiriera en todos. CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TECNICAS.- .) En relación a los medicamentos que no presenten en su empaque secundario y se requiera que sean protegidos por la luz, deberán presentar un documento que certifique que el empaque primario cumple con esta condición, este documento debe ser extendido por el Laboratorio de Control de Calidad de la empresa fabricante del material de empaque. El Contratista debe liberar al HOSPITAL de toda responsabilidad por infracción de patentes u otros derechos de propiedad industrial, asumiendo por su cuenta todos los gastos que demande algún reclamo por estos conceptos; c) El contratista bajo su cuenta y riesgo es responsable de gestionar oportunamente las licencias, autorizaciones, certificados, registros, permisos y otros documentos que pudiesen corresponder para que pueda entregar el medicamento solicitado por el HOSPITAL. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD. La rotulación del empaque primario y secundario deberán contener lo que se solicita a continuación: .) Nombre genérico del producto; b ) Nombre comercial del producto; c) Concentración; cl) Vía de administración; e) Forma farmacéutica del producto; f) Presentación; B) Cantidad del producto en el envase; h) Fórmula cuali-cuantitativa del producto (Especificar el contenido de la sal o base utilizada); l) Número de lote; ' ) Fecha de expiración; b) Nombre del fabricante; l) Indicaciones de uso; estas podrán especificarse en el empaque secundario o inserto; m) Otras indicaciones del fabricante-En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución; n) Nombre del laboratorio acondicionador o emparador (si es diferente al fabricante); .) Leyenda requerida ·PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD-. ·PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE SALUD,

p) Numero de registro sanitario; este podra especificarse en el empaque primario O secunda rio (siempre y cuando el empaque secundario proteja dlrectamente al empaque primario); pi) La Información debera ser grabada directamente en el empaque primario O impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea desprendible, presentadas en idioma castellano, no se aceptaran fotocopias de ningun tipo; la rotulación debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningun tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación; p2) No se permitiran etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal; p5) La información grabada del empaque primario debera ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal; p4) No se permitiran etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal; p5) Para los productos fabricados con tecnologia de empaque secundario inviolable, no sera necesario colocar la leyenda ·PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD- o ·PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE SALUD- en el empaque primario. EN EL CASO DE MEDICAMENTOS PRESENTADOS EN CONTENEDORES PRIMARIOS PEOUEAoS. AMPOLLAS, VIALES, LA INFORMACI6N SE LIMITARA. a) Nombre gene rico del producto; It) Nombre comercial del producto; c) Concentración; d) Forma farmaceutica del producto; e) Presentación; f) Cantidad del producto en el envase; g) Numero de lote; h) Fecha de expiración; i) Via de administración; J) Nombre del fabricante; b) Numero de Registro ante el Consejo Superior de Salud Publica; l) En caso de polvo para inyección indicar el tipo de diluyente y el volumen necesario que debe usarse, volumen de la solución reconstituida, tiempo de conservación a temperatura ambiente y en refrigeración una vez preparada la solución. Si esta información no es posible en el empaque primario debera contenerla en el empaque secundario O inserto adjunto; m) Leyenda requerida

·PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD- O  
·PROPIEDAD DEL MINISTERIO DE SALUD-. Los literales R, I y m podran ser indicados en el empaque primario O secundario. Además, se debera tomar en cuenta lo siguiente: a) La Informacion debera ser grabada directamente en el empaque primario. O impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea facilmente desprendible, no se aceptaran fotocopias de ningun tipo; la rotulacion debe ser presentada en idioma castellano, completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningun tipo en el numero de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulacion; II) No se permitiran etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal; c) La informacion de la rotulacion del empaque primario, debera ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulacion normal. LA ROTULACION DEL EMPAQUE COLECTIVO DEBE CONTENER. a) Nombre generico del producto; II) Nombre comercial del producto; c) Concentracion; cl) Forma farmaceutica; e) Presentacion; f) Numero de lote; g) Fecha de expiracion; h) Laboratorio fabricante; I) Condiciones de manejo y almacenamiento: II) Condiciones de temperaturas de almacenamiento; 12) Numero de cajas e indicaciones para estibar; J) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano. La rotulacion debe ser completamente legible, no presentar borrones, raspados, manchas, ni alteraciones en el numero de lote, fecha de vencimiento O en ninguna otra parte de la etiqueta, estas deberan ser de material adecuado, que resista las condiciones normales de almacenamiento; II) Indicar las condiciones de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad); I) Leyenda requerida: ·PROPIEDAD DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD • MINISTERIO DE SALUD-. CARACTERISTICAS DE LOS EMPAQUES PRIMARIO, SECUNDARIO Y COLECTIVO. EMPAQUE PRIMARIO. Debe ser inerte y proteger al medicamento de los factores ambientales (luz,

temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). EMPAQUE SECUNDARIO. El empaque secundario debe ser resistente, que permita la protección necesaria del empaque primario, no se aceptará empaque tipo cartulina. Para las formas farmacéuticas de cremas tópicas, cremas y geles vaginales, ungüentos tópicos y oftálmicos cuya presentación es tubo, el empaque secundario debe ser caja individual por cada empaque primario EMPAQUE COLECTIVO. Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del producto y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe indicarse el número de empaques a estibar. **CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO.** a) De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones; It) Las instalaciones del contratista deberán cumplir con las condiciones de almacenamiento indicadas por el fabricante para cada medicamento; c) El Hospital Nacional Especializado de Maternidad se reserva el derecho de verificar las condiciones de temperatura y humedad en las instalaciones del contratista en las cuales almacena los lotes de medicamentos a ser entregados. **NORMAS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS.** a) El contratista se comprometen a reponer, en un plazo no mayor de 20 DIAS CALENDARIO, aquellos medicamentos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento y Calidad de los Servicios, caso contrario se hará efectiva dicha garantía. Este plazo surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del contrato del Hospital Nacional Especializado de Maternidad; It) Si el Hospital Nacional Especializado de Maternidad al realizar el muestreo en el momento de la recepción en el almacén del Hospital, rechaza uno o más medicamentos por defectos en el

material de acondicionamiento (empaquete) O en la forma farmaceutica de acuerdo al Anexo No. I, de la Solicitud de Cotización, que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, el contratista previa notificación escrita del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, estara obligado a superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento que cumpla con 10 requerido, en un plazo no mayor de 5 dia. calendarlo. Si el defecto es en la forma farmaceutica debera entregar un lote diferente al rechazado en un plazo no mayor de 20 DIAS CALENDARIOS contados en ambos casos a partir de la referida notificacion. Ante otro rechazo en el mismo producto, se procedera a caducar el renglon del contrato, de acuerdo a 10 descrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, y se haran efectivas las garantias respectivas en proporcion directa a 10 incumplido.

c) Una vez recibidos los productos en el almacen del Hospital Nacional Especializado de Maternidad y se presentara un rechazo por defecto en la forma farmaceutica según el anexo No. I, de la Solicitud de Cotizacion, que no se detectaron en el momento de la recepcion, el Hospital Nacional Especializado de Maternidad notificara al Contratista para que proceda a retirar del sitio de recepcion el O los medicamentos rechazados en un plazo no mayor de 5 dias. calendario contados a partir de la notificacion. Sera responsabilidad del contratista superar la falla encontrada, entregando un lote del medicamento diferente al rechazado que cum pia con 10 requerido, en un plazo no mayor de ::10 elia. calendarlo, contados a partir de la referida notificacion. Para todos los casos, antes mencionados si el contratista no sustituye el medicamento rechazado, O no supera la falla del producto en el plazo establecido, se procedera a caducar el renglon respectivo del contrato derivado de la presente Solicitud de Cotizacion de acuerdo a 10 descrito en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica y se haran efectivas las garantias respectivas en proporcion directa a 10 incumplido. CLAUSULA CUARTA, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA.- Los medicamentos seran entregados en el

Almacén del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ubicado en la 19. Calle Poniente y 25 Avenida Norte, de conformidad al plazo de entrega establecido en el presente contrato; será en días calendario contados a partir de la distribución del contrato, no obstante el Administrador de contrato y el Guardalmacén respectivo verificarán que el suministro a recepcionar cumpla estrictamente con las condiciones establecidas en el Contrato y 10 relacionado en la factura duplicado cliente, levantando el Acta de Recepción correspondiente. DE CONFORMIDAD AL DETALLE SIGUIENTE,

<b>RUBRO Y No. RENGLÓN</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>FECHA DE ENTREGA</b>
Renglón 15	Entrega Única 100%	5 Días calendario contados a partir del siguiente día de distribuido el contrato.

Cuando el contrato no este legalizado y para el Hospital Nacional Especializado de Maternidad sea necesario el suministro, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar 10' producto. de manera anticipada INMEDIATAMENTE después que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad a través de la UACI del Hospital Nacional Especializado de Maternidad 10 soli cite por escrito, quien deberá verificar conjuntamente con el Guardalmacén el cumplimiento de las condiciones y/o especificaciones técnicas establecidas. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la copia de la nota de remisión correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén y/o El Auxiliar de Almacén II; para lo cual el proveedor deberá presentar la correspondiente nota de remisión juntamente con el producto. CLAUSULA QUINTA, ATRASOS Y PRERROGAS DE PLAZO.- Si el CONTRATISTA se atrasare en el plazo de

entrega del suministro por causas de fuerza mayor O caso fortuito debidamente justificadas y documentadas, el Hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. Para ello, el CONTRATISTA dará aviso por escrito al Hospital dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando ese aviso este dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital, deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una Resolución Modificativa de contrato suscrita por el Titular del Hospital, y no dará derecho al CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del CONTRATISTA al solicitar pedidos de medicamentos sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente O por atrasos imputables a sus subcontratistas O suministrantes. CLAU SULA SEXTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.- El monto total del presente contrato es de SIETE MIL CIENTO DIEI DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$7,110.00) que el Hospital Nacional de Maternidad pagará al contratista por el suministro objeto de este contrato, dicho monto incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El Hospital pagará al contratista el valor de acuerdo al presupuesto de la Institución aplicado al gasto que se origine por la prestación del suministro, el cual está autorizado en el programa de Ejecución Presupuestaria (PEP) del presente año, Cifrado Presupuestario 2011-3203-3-0202-21-1-54108 FONDOS GOES. CLAU SULA SEPTIMA. PLAZO, FORMA Y trámite DEL PAGO.- El HOSPITAL a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará al Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte America, en un plazo no mayor de SESENTA DIAS CALENDARIO POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y firma del acta de recepción y a la emisión del correspondiente, previa presentación y aprobación de la fianza

correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión de OUEDAN SE EFECTUARA EN LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL, con la presentación del original de la factura duplicado cliente y cuatro copias de la misma; estas deberán ser presentadas OCHO DIAS HABLES antes de finalizar el mes, p-r motivos de la retención del 1% del IVA. La factara cleber' e.pre.ar 10 \$lguintel Namero cle Solieitllcl cle Contrataeiin Directa, Namero cle Re.olaeiin cle AcIJaclieaeiin, Namero cle Contrato, Faente cle Finaneiamiento, De.eripeiin del proclacto, precio anitario p precio total, .egan contrato p namero cle com prom ito pre,llpplle.tario. Pre.entar Fianza. cle acaerclto a 10' Moclolo. cle 10' Ane.o. para evitar atra.o. cle pago. Retenciin clell~ IVA. En virtud de que el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procedera a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al UNO PORCIENTO (1%) sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales O mayores a CIEN D6LARES (US \$100.00); seg(m el articulo N2. 162 del C6digo Tributario. EL CONTRATISTA debera reflejar en la factura el UNO PORCIENTO (1%) de retención, calculado sobre el monte neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras O manchones; esto con el fin de evitar atrasos en e proceso de recepci3n de los bienes contratados, asi como tambh~n en tramites de los pagos. Dichas facturas deberan ser entregadas como maximo dentro de los OCHO DIAS habiles posteriores a la fecha de entrega de los productos. Para efectos del primer pago, la UACI del HOSPITAL enviara a la Unidad Financiera del HOSPITAL las fianzas originales aprobadas y revisadas p-r la UACI y la Unidad Juridica del Hospital. Los productos objetos de esta contrataci3n deberan ser revisados p-r el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. CLAUSULA

OCTAVA. GARANTIAS: El CONTRATISTA rendirá por su cuenta a favor del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, las garantías siguientes: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un valor de UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1,422.00) equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, dicha garantía deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del presente Contrato y permanecerá vigente durante el plazo de CIENTO VEINTE (120) días posteriores a la finalización del plazo de entrega del suministro contratado. En caso de incumplimiento del contrato, el hospital, hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Incumplimiento injustificado del plazo contractual; 2) Cuando el contratista no cumple con lo establecido en la presente Solicitud de Cotización y demás cláusulas contractuales; 3) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista; GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE BIENES por un valor de SETECIENTOS ONCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$711.00) equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total del contrato, la cual servirá para garantizar la buena calidad del suministro entregado; esta garantía deberá entregarse dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de distribución del contrato y estará vigente durante el plazo de DOS años contados a partir de la fecha que el contrato señale para la entrega total del suministro objeto de esta contratación. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando se detecten fallas, defectos o inferior calidad de lo suministrado; b) Cualquier otro problema o situación que ocurra relacionada a la calidad del suministro; Dichas garantías deberán ser y aceptarse únicamente: Fianza emitida por Institución Bancaria, Compañía

Aseguradora O Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Las fianzas deberan ser emitidas en Dolares de los Estados Unidos de America y debe ran extenderse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de salud publica a nombre del Hospital Nacional Especializado de Maternidad "Dr. Raul Arguello Escolan", en original y tres copias y deberan ser presentadas en la UACI del hospital; para su posterior revision por parte de la UACI y la Unidad jurfdica. CLAU SULA NOVENA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.- El Hospital delegara a la Licenciada Rita Emerita Herrera de Guzman, Jefe de Farmacia del Hospital, la funcion de administrar el presente contrato, quien actuara en representacion del Hospital Nacional Especializado de Maternidad en la ejecucion del contrato. El Administrador del contrato debe velar porque se cumpla en 10 pertinente 10 establecido en el numeral 7 del Instructivo No. 02/2009 referente a "Normas para el seguimiento de los contratos", debiendo en su caso verificar que el suministro se realice en los terminos establecidos en presente instrumento y tambien el debido cumplimiento de informar al Titular, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), La Unidad Financiera Institucional (UFI) y la Unidad Jurfdica de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecucion del presente contrato. CLAU SULA DcCIMA. MULTAS POR ATRASOS.- Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podra declararse la caducidad del contrato O imponer el pago de una multa por cada dfa de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica; las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarian en la direccion establecida en el presente contrato. En caso de no encontrarse en esa direccion, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuara de conformidad a las reg las del derecho com un. CLAU SULA DcCIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS.- Toda duda O discrepancia que en la ejecucion del contrato surgiere, se resolvera intentando primero el

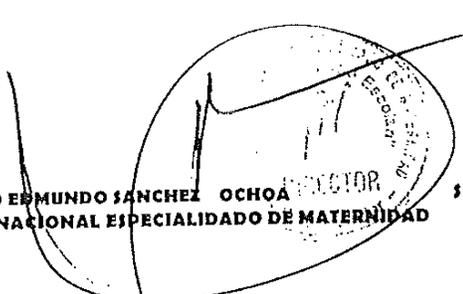
Arreglo Directo entre las partes y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos No. 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje, de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA DaCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) El CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; c) El CONTRATISTA entregue el suministro en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato. CLAUSULA DaCIMA TERCERA. CANCELACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD, Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.- Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la Cláusula Tercera del presente contrato y lo establecido en la Solicitud de Cotización, referente a: ESPECIFICACIONES PARA LOS MEDICAMENTOS, CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO, CONSIDERACIONES ESPECIALES, REQUISITOS Y NORMAS PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y PLAZO DE ENTREGA, el Hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. CLAUSULA DaCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.- Si en la

ejecucion del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones tales como: vencimientos; correccion en la presentacion, cambios de origen; cambios de marcas; correcciones en numeros de registros, y otros que no afecten el Objeto del Contrato, estas se llevaran a cabo mediante Resolucion Modificativa de contrato suscrita por el Titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad; de igual forma aquellas modificaciones que afectaren el Objeto del Contrato como incremento y disminucion en el mismo, unicamente podran llevarse a cabo a traves de Resolucion Modificativa de Contrato, la que sera suscrita por el titular del Hospital Nacional Especializado de Maternidad. CLAU SULA DICI MA OUINTA. VARIACION EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias del Hospital Nacional Especializado de Maternidad, EL CONTRATISTA deb era estar en la capacidad de aceptar incrementos de los medicamentos contratados hasta un 20% del valor de cada medicamento contratado, para lo cual debera existir solicitud por escrito previa con la justificacion del incremento y se elabore la Resolucion Modificativa respectiva, teniendo El CONTRATISTA que entregar las garantfas de Cumplimiento de Contrato y Buena Calidad complementarias correspondientes al monto que se ha incrementado. CLAU SULA DICI MA SEXTA. VIGENCIA.- El presente contrato entrara en vigencia a partir de la fecha de distribucion del mismo al CONTRATISTA y permanecera vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfaccion del Hospital. CLAU SULA DICI MA SEPTIMA. JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.- Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislacion vigente de la Republica de El Salvador cuya aplicacion sera de conformidad con lo establecido en el articulo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administracion Publica, asimismo, senalan como domicilio especial el de esta ciudad y aceptara al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital Nacional Especializado de Maternidad, a quien se exime de rendir fianza. CLAU SULA DICI MA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- a)

proporcionar el suministro de acuerdo a las especificaciones detalladas en su oferta técnica y económica, y a 10 descrito en la cláusula primera del presente contrato; b) El CONTRATISTA se obliga a suministrar -MEDICAMENTOS PARA REFORIAR EL ABASTECIMIENTO EN EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2016", FONDOS GOES, en el lugar y en la forma como se ha establecido en el presente contrato; c) EL CONTRATISTA suministrara -MEDICAMENTOS PARA REFORIAR EL ABASTECIMIENTO EN EL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIADO DE MATERNIDAD PARA EL AÑO 2016", FONDOS GOES, tal como 10 ofertó en su cuadro de oferta básica, detallados en la Solicitud de Cotización y respetando la forma y plazo como fue solicitado y el suministro deberá de estar en perfecto estado, caso contra rio, El HOSPITAL podrá solicitar el cambio de los mismos; d) El suministro deberá ser entregado en el plazo indicado en la Solicitud de Cotización, pudiendose pactar modificaciones en las entregas, de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor dentro del mes, de conformidad con la cláusula decima cuarta; a) EL CONTRATISTA deberá respetar y por tanto cumplir con todo 10 ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital Nacional Especializado de Maternidad; b) EL CONTRATISTA y las personas que estén bajo sus ordenes, no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por el contratante, para tal efecto; c) Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del contratante. CLAUSULA DECIMA NOVENA. INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP, el Relacap, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés

publico que se pretende satisfacer, de forma directa O indirecta, con el (suministro) objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposicion y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le seran comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA TERMINACION BILATERAL.-** Las partes contratantes pod ran de conformidad al artfculo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relacion juridica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso, emitirse la resolucion correspondiente y otorgarse el instrumento respectivo. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA PLAZO DE RECLAMO.-** a partir de la recepcion formal del suministro, EL HOSPITAL, a traves del administrador del contrato, podra efectuar los redamos necesarios respecto de cualquier inconformidad sobre 10 contratado, mientras dure la garantia de cumplimiento de contrato segun el artfculo noventa y nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Cuando se comprueben defectos en la entrega, EL CONTRA TISTA deb era reponer O cumplir a satisfaccion del hospital dentro de los TRES (3) DIAS HABLES siguientes a la fecha de la verificacion, si EL CONTRATISTA no subsana los defectos comprobados se tendra por incumplido el contrato, se le hara efectiva la garantia de cumplimiento de contrato y se dara por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. EL CONTRATISTA debera reponer en un plazo no mayor de TREINTA DIAS (30) CALENDARIO MAXIMO aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vigencia de la fianza de Buena Calidad del Producto, caso contrario se hara efectiva dicha fianza. Este plazo surtira efecto a partir de la fecha de notificacion por parte de la Administradora del Contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA NOTIFICACIONES.-** Las notificaciones entre las partes deberan hacerse por escrito y tendran efecto a partir de la fecha de su recepcion en las direcciones que a continuacion se indican: El Hospital Nacional Especializado de Maternidad en Final Calle

Arce y 25 Av. norte, San Salvador; y el Contratista en Avenida Alvarado #24, Urbanización Buenos Aires No.4. San Salvador, El Salvador. ASI nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a si a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido de 10 anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco dias del mes de julio del año dos mil once.

  
**DR. ROBERTO ERMUNDO SANCHEZ OCHOA**  
**DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ESPECIALIZADO DE MATERNIDAD**

  
**SR. RUBEN ALFREDO VILLALTA CARRILLO**  
**SOPERQUIMIA, S.A. DE C.V.**

